

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE JUNIO DEL 2023

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-200/2022

ACTOR: ROBERTO RANGEL RAMÍREZ

DENUNCIADO: OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de sobreseimiento.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar al **C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 2 de junio de 2023.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 2 de junio de 2023.

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-200/2022**

**ACTOR: ROBERTO RANGEL RAMÍREZ**

**DENUNCIADO: OMAR ENRIQUE  
CASTAÑEDA GONZÁLEZ**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de  
sobreseimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el día **19 de julio de 2022** se recibió vía correo electrónico escrito mediante el cual el **C. Roberto Rangel Ramírez** presenta recurso de queja quedando radicado con el número de expediente **CNHJ-DGO-200/2022**.

**SEGUNDO.** Que el día **25 de junio de 2022** se dictó Acuerdo de prevención, el cual se notificó el mismo día a la parte actora, tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, cuyo desahogo se recibió el día **27 de julio de 2022**.

**TERCERO.** Que el día **30 de noviembre de 2022** se dictó Acuerdo de admisión, el cual se notificó el mismo día a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, corriéndosele traslado al

denunciado de la queja original y anexos para que respondiera lo que a su derecho conviniera, asimismo, el día **2 de diciembre de 2022** se le remitió mediante paquetería especializada DHL<sup>1</sup> al domicilio aportado por el actor, no obstante, de constancias del servicio de paquetería especializada DHL se advierte que el C. Omar Enrique Castañeda González no pudo ser emplazado en el domicilio postal proporcionado por la parte actora.

**CUARTO.** Que el día **7 de diciembre de 2022** se se requirió a la parte actora a efecto de que proporcionara domicilio postal diverso o correo electrónico en donde pudiera ser emplazado el C. Omar Enrique Castañeda González, no obstante, la parte actora fue omisa de desahogar el referido requerimiento.

**QUINTO.** Que el día **31 de enero de 2023** se requirió a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional mediante oficio CNHJ-007/2023 que informara a este órgano jurisdiccional alguna dirección de correo electrónico o domicilio para notificar al denunciado.

**SEXTO.** Que el día **3 de febrero de 2023** mediante oficio CEN/CJ/J/32/2023, el coordinador jurídico del Comité Ejecutivo Nacional remitió cumplimiento al requerimiento señalando que no cuenta con la información solicitada.

**SÉPTIMO.** Que el día **1 de marzo de 2023**, se ordenó el emplazamiento por estrados al C. Omar Enrique Castañeda González, corriéndosele traslado de la queja y anexos a efecto de que se encontrara en posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera. No obstante, el denunciado fue omiso en dar contestación a la queja instaurada en su contra

**OCTAVO.** Que el día **17 de abril de 2023** se dictó Acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia, el cual se notificó en la misma fecha a las partes tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**NOVENO.** Que el día **27 de abril de 2023** se celebró Audiencia estatutaria en modalidad a distancia, sin la comparecencia de las partes por sí o a través de su representante legal, a pesar de haber sido debidamente notificadas.

**DÉCIMO.** Que del oficio **CEN/CJ/J/32/2023** se desprende que el C. Omar Enrique Castañeda González, Diputado del Congreso de la Unión, hasta hace unos días perteneció al grupo parlamentario de Morena, pues tomó la decisión de cambiarse de Bancada a un diverso partido político.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Al amparo de la guía con clave:

<sup>2</sup> [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_PerfilLegislador.php?Referencia=9227318#Licencias](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9227318#Licencias)

Es por lo anterior que este órgano jurisdiccional estima que el **C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, representa los intereses de un partido político diverso a Morena de conformidad con en el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, como se muestra a continuación:

Perfil del legislador / Actividad legislativa

Nombre:	Diputado Propietario: Castañeda González, Omar Enrique por la LVII Legislatura	Perfil curricular
Estatus:	Activo	Candidatos
Período de la legislatura:	Del 28/08/2021 al 31/07/2024	Legislaturas
Partido:	MC	Intelectivos
Nacimiento:	Fecha: 04/05/1979 Entidad: Durango Ciudad: Gómez Palacio	Proposiciones con punto de acuerdo
Formación de educación superior:	Maestría Relativa	Votaciones recibidas
Forma de elección:	Entidad: Durango Distrito: 2 (Gómez Palacio)	Proposiciones en planeación
Fecha de posesión:	25/08/2021	
Oficina:	Oficina 8, 1er. Piso.	
Cuenta electrónica:	ortecastañeda@dputebn.gob.mx	
Teléfono:	01 810 900 016, 61126.	
Dirección:	Calle 6a Suroeste, Zona	
Forma de grado de estudios:	Licenciatura	
Programa de maestría:	Económico-Financiera	

**DÉCIMO PRIMERO.** Este órgano jurisdiccional estima que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) en relación con el artículo 22 inciso e), fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

**“Artículo 23.** En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

(...)

f) *Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;*

**Artículo 22.** *Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

e) *El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:*

(...)

*I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho...”*

En términos de lo estipulado en dicho precepto, un recurso de queja resulta improcedente si se pretende impugnar hechos u actos presuntamente realizados

por ciudadanos que no pertenecen a nuestro instituto político, toda vez que las actuaciones emanadas del procedimiento jurisdiccional interno, al producir sus efectos y consecuencias, serían inviables pues las mismas no resultarían vinculantes a los ciudadanos ajenos a MORENA.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, respecto al **C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, al no ser parte de este instituto político, las consecuencias jurídicas no serían vinculantes a un ciudadano que no forme parte de este partido, por lo cual se estima que las pretensiones de la parte actora son jurídicamente inalcanzables.

Al respecto, resulta aplicable en lo conducente la jurisprudencia 13/2004 de la Sala Superior, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA"**, que a la letra establece:

***MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.***

*De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un*

*presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.*

Por lo antes expuesto y fundado se desprende que no existe posibilidad jurídica de continuar con el procedimiento sancionador instaurado en contra del **C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, razón por la cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 inciso f) en relación con el artículo 22, inciso e), fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y 23 inciso f) en relación con el artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, los integrantes de la misma

### **ACUERDAN**

- I. **Sobreseer** el procedimiento sancionador instaurado en contra del **C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ** en términos del artículo 23 inciso f) en relación con el artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
- III. **Notifíquese por correo electrónico** el presente acuerdo a la parte actora, el **C. ROBERTO RANGEL RAMÍREZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese por estrados** el presente acuerdo a la parte denunciada, el **C. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional** por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar

a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso f) en relación con el artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**